

I. DERECHO PÚBLICO

LA DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES LOCALES EN ITALIA: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y TUTELA

Por D. VALERIO ZICARO
Doctorado en Derecho Administrativo
Università della Calabria

Resumen

El artículo se ocupa del tema inherente a la disolución de los órganos de gobierno de los entes locales en Italia y sus requisitos. En razón de la natura excepcional de ese instituto, existen algunos problemas de compatibilidad con el marco constitucional y delicados perfiles jurisdiccionales.

Abstract

The paper deals with the question concerning the dissolution of governing body of local authorities. In particular, the paper approaches the problems relating to constitution reviewing case law.

SUMARIO

- I. LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES LOCALES EN ITALIA: LA COMPATIBILIDAD CON EL MARCO CONSTITUCIONAL
 - I. SIGUE: EL MARCO ACTUAL
- II. EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES LOCALES
- III. LOS PERFILES JURISDICCIONALES. VISIÓN GENERAL

I. LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES LOCALES EN ITALIA: LA COMPATIBILIDAD CON EL MARCO CONSTITUCIONAL

A diferencia de las hipótesis disciplinarias del art. 141 T.U.E.L.¹ la disolución de los órganos de gobierno de las entidades locales que resultan de la infiltración y del acondicionamiento de tipo mafioso o similar, sancionado en el art. 143², surge, en el paradigma de la normativa, que los casos son casos más excepcionales respecto a la «general» dictada por el art. 141³.

En efecto, el orden democrático, una base constitucional, «requiere» la regla según la cual el poder político es elegido por los ciudadanos a través del proceso electoral y el mismo cuerpo electoral viene confirmado o sustituido en las próximas elecciones. Significa que el sistema no permite interferencias, aunque solo sea de carácter institucional, la elección de los representantes del pueblo se realiza mediante la Administración pública. Este modelo, además, se ve reforzado por los principios y las disposiciones constitucionales aplicables a la materia según la cual «*La República, una e indivisible, reconoce y promueve las autonomías locales, actúa en los servicios que dependen del Estado la más amplia descentralización administrativa; acuerdos con los principios de los métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y de la descentralización*» (art. 5), «*La ley establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos de voto de los ciudadanos y residentes al exterior en garantizar su eficacia*» (art. 48, párrafo 3), «*La República está integrado por los Municipios, las Provincias, las Ciudades metropolitanas, Regiones y el Estado. Municipios, provincias, ciudades y regiones metropolitanas son entidades autónomas con sus propios estatutos, facultades y funciones de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución. Roma es la capital de la república. La ley estatal regula su fin*» (art. 114).

¹ Para una visión actualizada, no ciertamente exhaustiva, las recientes ediciones, *ex multis*, T.A.R. Molise Campobasso 611/2012; Cons. Estado 2444/2012; Cass. pen. 27604/2012, Cons. Estado 77166/2009, Cons. Estado 7051/2009, Cons. Estado 4052/2009, Cons. Estado 4936/2009, Cons. Estado 447/2009, Cons. Estado 2407/2008; T.A.R. Calabria Catanzaro 346/2008; T.A.R. Puglia Bari 672/2008; T.A.R. Lazio Roma 5802/2007, Cons. Estado 3137/2007, Cons. Estado 1264/2007.

² B. GAGLIARDI, «Commento all'art. 143», en R. Cavallo Perin y A. Romano (a cura di), *Commentario breve al Testo Unico sulle autonomie locali*, Padova, 2006, pág. 762; T. GROPPI, «Lo scioglimento dei consigli comunali e provinciali per collegamenti mafiosi. Il commento», *Giorn. dir. amm.*, 2000, págs. 253 y ss.; A. CIANCIO, «Lo scioglimento dei consigli comunali per motivi di inquinamento da criminalità organizzata nella giurisprudenza costituzionale», *Giur. It.*, IV, 1996, pág. 17.

³ El punto, *ex multis*, M. CERRONI, *Uno studio nella prassi delle autonomie locali: lo scioglimento anticipato del consiglio comunali*, 2011, en: www.federalismi.it; A. CIANCIO y M. FRANCAVILLA, «Il mancato scioglimento del consiglio comunale impedisce la surroga dei consiglieri dimissionari», *Il Corriere del Merito*, 6, 2007, págs. 810 y ss. Corte Costituzionale 396/2006.

Deduce que nuestro sistema no puede tolerar, en principio, la intromisión en la vida de las instituciones democráticamente elegidas por los ciudadanos. Sin embargo, la normativa nacional señala, en la disposición constitucional antes mencionada para los casos de suspensión y un órgano más representativo de la disolución de la comunidad –el consejo de la ciudad, precisamente con el fin de salvaguardar el principio de la democratización de la libertad del voto y la gestión correcta, imparcial y transparente de la institución–. Como es evidente, de extraordinaria hipótesis de que, como tal, no puede ser susceptible de aplicación y/o interpretación análoga⁴ como la hipótesis de inelegibilidad y/o incompatibilidad con cargos electivos en el marco del enfoque constante en el punto constitucional⁵. La gravedad y la excepcionalidad del caso es confirmado por la técnica de redacción medésima. 143⁶ («*disolución de los consejos municipales y los fenómenos provinciales de infiltración y de acondicionamiento de tipo mafioso o similares. La responsabilidad de los funcionarios y empleados*») que, en el párrafo primero, delimita el ámbito de aplicación: «*Además de los casos previsto en el artículo 141, comunes y consejos provinciales se disuelven cuando, también como consecuencia de las investigaciones efectúan conformidad con el artículo 59, apartado 7, emergen elementos concretos, claros y relevantes son vínculos directos o indirectos con el crimen organizado o de tipo mafioso similar de los directores que se refiere el artículo 77, apartado 2, o de formas de envasado del mismo, como para causar una alteración del proceso de formación de la voluntad de los órganos electivos de administración y comprometer el buen desarrollo del gobierno o de la imparcialidad, así como el buen funcionamiento municipal y provincial de los servicios encomendados a ellos, o que puedan causar un perjuicio grave y duradera a la situación de la seguridad pública*».

La disposición exige, por lo tanto, la existencia de factores específicos, conexión única y relevante, directa o indirecta, con el crimen organizado, o de acondicionamiento de este último.

⁴ En la analogía del derecho administrativo, cfr. A. Romano Tassone, «Sul problema dell'analogia nel diritto amministrativo», *Dir. Amm.*, 1, 2011, págs. 1 y ss.

⁵ N. LUPO y G. RIVOCCHI, «La disciplina di ineleggibilità e incompatibilità a livello europeo, na-zionale e locale», en G. Meloni (a cura di), *I sistemi di ineleggibilità e incompatibilità ai differenti livelli rappresentativi: profili normativi e orientamenti giurisprudenziali-Riordino e razionalizzazione delle scadenze elettorali*, 2007, pág. 11 y ss. Cfr., Corte costituzionale 25/2008; Corte costituzionale 288/2007; Cass. 3904/2005; Corte costituzionale 201/2003; Corte costituzionale 196/2003; Corte costituzionale, ord. 383/2003; Corte costituzionale 141/1996; Corte costituzionale 235/1988; Corte costituzionale 60/1966; Consiglio di Stato 2273/2006; Consiglio di Stato 1910/2005.

⁶ Cfr. *ex multis*, Cons. Stato Sez. 126/2013; Cons. Giust. Amm. Sic. 866/2011; T.A.R. Lazio Roma 4370/2011; T.A.R. Lazio Roma 3717/2011; Cons. Stato 1547/2011; Cons. Stato 3462/2010; Cons. Stato 1490/2010; Cons. Stato 6657/2009; Cons. Stato 3331/2009; Cons. Stato 447/2009; T.A.R. Lazio Roma 4463/2008; T.A.R. Campania Napoli 1452/2008; Cons. Stato 449/2008; Cons. Stato 5146/2007; Cons. Stato 2583/2007; Cons. Stato 1222/2007; Cons. Stato 1004/2007; T.A.R. Lazio Roma 10754/2006; T.A.R. Campania Napoli 8037/2006; Cons. Stato 4946/2006; Cons. Stato 4756/2006; T.A.R. Campania Napoli 7783/2006; T.A.R. Campania Napoli 2874/2006; T.A.R. Campania Napoli 1621/2006; T.A.R. Campania Napoli 1622/2006; Cons. Stato 7335/2005; Cons. Stato 3784/2005; Cons. Stato Sez. 1573/2005; Cons. Stato 1425/2004; Cons. Stato 2590/2003; T.A.R. Sicilia Palermo 3517/2002; T.A.R. Sicilia Palermo 3516/2002; T.A.R. Calabria Catanzaro 106/2002.

El *sentimiento* de la legislatura es clara: la suspensión y/o terminación de la institución elegida democráticamente no pueden basarse en elementos inciertos, ambiguos, inconsistentes, por el contrario, requiere concreción, la singularidad, la relevancia o la conexión con el acondicionamiento de la camarilla criminal.

Básicamente, se trata de encontrar el *equilibrio* derecho *constitucional*, por una parte, entre el principio de la democracia y, en segundo lugar, de la libertad de decisión y buen funcionamiento de la suspensión administrativa de los primeros en recuperarse segundos. No es una cuestión actual ya que se confirma por la evolución legislativa del instituto y la jurisprudencia del Edificio del la Consulta llame para sondear la compatibilidad constitucional de la misma debido a las dudas planteadas por el derecho administrativo ya en el texto original.

Por eso, art. 15 bis de la Ley 19 de marzo 1990, n.º 55⁷, como se introdujo en el art. 1 del Decreto n.º 31 mayo de 1991. 164, convertido en Ley 22 de julio de 1991 n.º 221, y posteriormente modificada por el art. 1 de L. 11 de enero de 1994 n.º 108, referente a la disolución de los órganos de las autoridades locales, «... cuando emergente elementos de vínculos directos o indirectos con el crimen organizado de los directores o de las formas de acondicionamiento de los propios directores, que impiden la libre determinación de los órganos elegidos y el buen desempeño de las administraciones municipales y provinciales, también el buen funcionamiento de los servicios bajo el mismo o asignados que son susceptibles de causar un daño grave y duradera a la situación de la seguridad pública».

El estado es observado agudamente que la introducción del art. 15-bis ha tenido carácter de refuerzo con respecto a la disposición del art. 15 de la Ley, que establece que «volver a conectar[...] a los modelos de la prevención y el derecho penal, prevé la suspensión de los directores que se someten a un proceso penal por las disposiciones sobre los delitos del art. 416 bis del Código Penal o por complicidad en los delitos cometidos en relación con ella, y los administradores contra los que se ha aplicado, aunque con un fin de la corte definitivo, una medida preventiva, como sospechosos de pertenecer a una de las asociaciones a que se refiere el artículo 1 de fecha 31 de mayo de 1965. 575»⁸. Esta regla, entonces transfundida art. 59⁹ D. Decreto n.º 267/2000, fue derogado por el art. 17, párrafo 1, lett. A), D. Decreto de 31 de diciembre

⁷ F. CASO, «La disciplina dei consigli comunali», *Giornale di diritto amministrativo*, 12, 2000, págs. 1225 y ss.

⁸ G. LA TORRE, «Consiglio Comunale, scioglimento con la criminalità organizzata. Criteri di applicazione», *Amministrazione Italiana*, n.º 3, 2004, págs. 381 y ss.

⁹ Según el cual:

«1. Están suspendidos de sus cargos de la ley mencionada en el apartado 1 del artículo 58:

a) los que informaron de una sentencia no definitiva para uno de los delitos mencionados en el artículo 58, apartado 1, letra a), o cualquiera de los delitos contemplados en los arts. 324, párrafo primero, 316, 316 bis, 317, 318, 319, 319-ter, 319 quater y 320 del C.P.;

2012, n.º 235, a partir del 5 de enero de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo 1 de la misma D. Decreto no. 235/2012. Hoy en día, por lo tanto, el caso se rige por el art. 10 de la ley Decreto 235/2012, según la cual «no puede ser candidatos a las elecciones provinciales, municipales y de distrito, y no puede, sin embargo, desempeñar los cargos de presidentes de la provincia, el alcalde, asesores y el consejo provincial y común y presidente provincial y municipal y miembro del Consejo de Distrito, el presidente y el componente el consejo de administración de los consorcios, presidente y miembro del consejo y el patrón de los sindicatos de municipios, miembro del consejo y presidente de las empresas particulares e instituciones mencionadas

-
- b) los que, mediante sentencia de primer grado, confirmada en apelación ante el mismo cargo, informó, después de la elección o nombramiento, una sentencia con una pena de no menos de dos años de prisión por un delito doloso;
- c) a cualquier persona que ha solicitado al tribunal, sin medida definitiva, una medida de prevención como sospechosos pertenece a una de las asociaciones mencionadas en el artículo 1 de la Ley de 31 de mayo de 1965, n.º 575, en su versión modificada por el artículo 13 de la Ley de 13 de septiembre 1982 n.º 646. La suspensión de la ley sigue, también, cuando la aplicación se dispone de una de las medidas coercitivas previstas en los arts. 284, 285 y 286 del Código de Procedimiento Penal, así como a que se refiere el artículo 283, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, cuando la prohibición de residencia que respecta al lugar donde juega el mandato electoral.
2. Durante el período de suspensión, las partes suspendidas, si no es posible sustituir o hasta que sea no válida la sustitución, no se computarán a efectos de la verificación del quórum, ni por determinación de cualquier quórum ni mayoría cualificada.
 3. La suspensión cesará al derecho a producir después de dieciocho meses. En el caso de que el recurso de apelación interpuesto por el interesado contra la sentencia condenatoria se rechaza incluso si la sentencia no es definitiva, se inicia un nuevo período de suspensión que dejará de tener efecto después de la expiración de doce meses a partir de la sentencia de despido.
 4. Por el secretario de la corte o de la Secretaría del Ministerio Público de la suspensión de la participación judicial se comunican al prefecto, quien, después de haber recabado la existencia de una causa de suspensión, notificará su decisión a los órganos que han validado la elección o aprobado el nombramiento.
 5. La suspensión cesará en el caso en contra de la persona en cuestión no supera la eficacia de las medidas coercitivas contempladas en el apartado 1, o el tribunal dicte sentencia, aunque no definitivo, de no procesar, enjuiciar o la absolución o revocación de la medida cautelar, o incluso dar una decisión prejudicial sobre la cancelación. En este caso, el juicio o la revocación deberá publicarse y ser comunicada en la primera reunión del órgano que procedió a la elección, a la validación de la elección o designación.
 6. Quien cubre uno de los cargos a que se refiere el apartado 1 del artículo 58 de la década de la sentencia condenatoria juzgada o la fecha en que la decisión sea definitiva aplica a la medida de prevención.
 7. Respecto de los actos o actividades, las entidades mencionadas en el artículo 58, el tribunal ha dictado medidas consistentes en la suspensión o revocación de los funcionarios de esas organizaciones y hay una necesidad de verificar que los peligros no se cumplen infiltración de los servicios de tipo mafioso en las mismas instituciones, el Prefecto podrá ser superior a las instituciones interesadas para adquirir datos y documentos, y para garantizar la noticia relativa a los servicios mismos.
 8. Copias de las medidas mencionadas en el párrafo 7 se dirigirán al ministro del Interior, de conformidad con el artículo 2, apartado 2 del Decreto-Ley de 29 de octubre de 1991, n.º 345, convertido, con modificaciones, por la Ley de 30 de diciembre de 1991, n.º 410 y sucesivas modificaciones e integraciones».

en el artículo 114 del Decreto Legislativo 18 de agosto 2000 n.º 267, presidente y miembro de las juntas directivas de las comunidades:

- a) los reportados que condena definitiva por el delito previsto en el artículo 416-bis del Código Penal o por delito de conspiración para el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas a que se refiere el artículo 74 del texto refundido aprobado por Decreto del Presidente de la República 09 de octubre 1990, n.º 309, o por un delito contemplado en el artículo 73 del texto refundido de la producción o el tráfico de esas sustancias, o por un delito relativo a la fabricación, importación, exportación, venta o transferencia, y, en casos en los que se impone la pena de prisión de no menos de un año, el puerto, el transporte y la tenencia de armas, municiones o materiales explosivos, o por el delito de complicidad o Tahuno verdadero cometido en relación con los delitos antes mencionados;
- b) los que reportaron condenas por delitos cometidos o intentado, como el artículo 51, apartado 3 bis y 3 quater del Código Penal procedimiento, distintos de los mencionados en el párrafo a);
- c) Los Señalados sentencia firme por los delitos contemplados en los artículos 314, 316, 316 bis, 316 ter, 317, 318, 319, 319 ter, 319 cuarta, párrafo primero, 320, 321, 322, 322-bis, 323, 325, 326, 331, segundo párrafo, 334, 346-bis del Código Penal;
- d) Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme a la pena de prisión de más de seis meses para un total de uno o más delitos cometidos con abuso de poder o violación de tener inherentes a una función pública o de servicio público distintas de las mencionadas en la letra c);
- e) Los que han sido condenados mediante sentencia firme a una pena de no menos de dos años de prisión por crímenes premeditados;

Aquellos contra los que el tribunal ha aplicado, con la medida final, una medida de prevención, como sospechosos de pertenecer a una de las asociaciones a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras a) y b) del Decreto Legislativo 06 de septiembre de 2011 n.º 159.

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplican a cualquier otra tarea para la que la elección o nombramiento de los expertos:
 - a) de la Diputación provincial, municipal o el distrito;
 - b) del gobierno provincial o el presidente del consejo municipal o el alcalde, concejales de nivel provincial o municipal.
3. Cualquier elección o designación de las personas que se encuentran en la situación contemplada en el apartado 1 no es nada. El cuerpo que hizo la designación o elección para la validación está obligado a revocar su decisión tan pronto como tuvo conocimiento de la existencia de las mismas condiciones.

4. *La sentencia definitiva y las medidas contempladas en el apartado 1, concedida a los presidentes provinciales, alcaldes, presidentes o consejeros provinciales, municipales y de circunscripción de la oficina, serán comunicadas inmediatamente por el fiscal ante el tribunal indicado en «El artículo 665 del Código de Procedimiento Criminal, el órgano ejecutivo de las leyes locales, la finalidad de la declaración de caducidad, y el prefecto jurisdicción territorial».*

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, llama a criticar la constitucionalidad del art. 15-bis, en el rechazo de la cuestión tiene, sin embargo, claro los pasos básicos de este sistema de regulación. Es una orden, en el asunto en cuestión, asume el carácter de las cuencas hidrográficas crucial para la legislación posterior. Éste no es el lugar para un examen detallado de la sentencia¹⁰. Sin embargo, es necesario volver a leer algunos pasajes de La Corte: «premisa de que la resolución de remisión, en señalar las dudas de constitucionalidad, pasando de una lectura parcial de la disposición impugnada, ya que parece detenerse en solo uno de sus aspectos (uno de los directores de los vínculos indirectos con el crimen organizado), sin tener en cuenta la estructura general del citado art. 15-bis, que es muy diferente de cómo es intenso» y por el órgano jurisdiccional nacional argumentando que sería tal consentir «independientemente de “El respeto del canon del argumento equidad”, ya que establece que dichas medidas pueden basarse “en suposiciones a priori”, ondas de su “dudosa adherencia a los principios de razonamiento ... e imparcialidad ... para la garantía suficiente de objetividad y consistencia ... con el objetivo perseguido”» tiene, claramente, declaró que «la disposición impugnada en su lugar se formuló de manera que se garantice el cumplimiento de los principios que se dice, y contiene en sí mismo todos los elementos que garanticen la objetividad y la coherencia en el ejercicio del poder extraordinario para disolver los órganos electo dada la autoridad administrativa. Ese poder se proporciona en la recurrencia de ciertas situaciones, entre ellas alternativas, tales como a) los vínculos directos o indirectos con los administradores del crimen organizado, b) formas de condicionamiento del administrador, pero siempre que quede claro que una u otra situación comprometen la libertad de determinar los órganos elegidos y el buen desempeño de las administraciones municipales y provinciales, así como el buen funcionamiento de los servicios que se les confían, o cuando el enlace de arriba o las formas de condicionamiento antes mencionados se consideran “susceptibles de causar un daño grave y duradera a la situación de la seguridad pública”, así “la legislación lo exige, por tanto, un estricto seguimiento a la emergencia, por un lado, una de las dos situaciones anteriores” vínculos o “formas de condicionamiento” y, en segundo lugar, uno de los dos sucesos, uno en su lugar, como el deterioro de la libertad de la determinación y el buen desempeño, así como el buen funcionamiento de los servicios administrativos, y el otro como resultado de una evaluación de riesgos, expresados por la disposición impugnada con la fórmula (que como promete a los “vínculos” o “formas

¹⁰ Cfr. E. LEOTTA, *Breve rassegna di giurisprudenza in materia di provvedimenti di scioglimento dei consigli comunali e provinciali per infiltrazioni e condizionamenti di tipo mafioso*, en: www.giustizia-amministrativa.it.

de influencia”) “como para causar un daño grave y duradera a la situación de la seguridad pública”».

Una vez salvaguardado el sistema legislativo, por lo tanto, la Corte no rehúye el análisis de los efectos perjudiciales –aparentemente– que por lo general produce una predicción de las comunidades locales, lo que se traduce, de hecho, en una medida «carácter sancionador, que tiene como destinatarios directos órganos elegidos, aunque caracterizada por aspectos significativos de prevenciones sociales de sus consecuencias sobre las comunidades locales que la ley tiene la intención de restar, en su conjunto, la influencia del crimen organizado. Una medida de carácter extraordinaria, por lo tanto, estrictamente anclado a los fines indicados en el título de la Ley de 22 de julio de 1991, ningún. 221, de conversión del Decreto 31 de mayo 1991, n.º 164 que califica como una “medida de emergencia”... dando lugar a los fenómenos de infiltración y de acondicionamiento de tipo mafioso». «Esta calificación, vinculando la medida a una situación de emergencia extraordinaria, que las ayudas de emergencia por valor de límite y alcance de la facultad, que podrá ejercer solo en los lugares y durante tanto tiempo como usted manifiesta este fenómeno extraordinario» eversivo.

El Tribunal concluye, por lo tanto, sin tener en cuenta la cuestión de la constitucionalidad «propuestas en relación con el principio de razonabilidad (artículo 3 de la Constitución) y la imparcialidad (artículo 97 de la Constitución), en términos de garantías suficientes de objetividad y coherencia tanto con la finalidad perseguida, tanto modelo de procedimiento de las demás disposiciones adoptadas en términos de comparación débiles» «están protegidos contra la administración de los derechos fundamentales y el principio de igualdad, y se asegura su protección judicial, los intereses de procedimiento (es decir, los relativos a la regularidad formal de la acción administrativa) se elevan a los intereses legítimos de la disciplina de la misma manera que las contempla, porque es la ley que determina la medida y el contenido de los que pueden ser invocada ante los tribunales».

1. SIGUE: EL MARCO ACTUAL

La compatibilidad de la legislación con la Constitución –en la lectura dada por el Tribunal– ha permitido a la Legislatura a continuar el camino emprendido por el refino y la adaptación de la disciplina por el cambio social, tanto a nivel administrativo como en el lado de las «técnicas» utilizadas por el condicionamiento de la delincuencia organizada. En efecto, el aumento, casi constante, los casos de disolución del arte local. 143 T.U.E.L. se presta a dos interpretaciones, fijadas.

La primera, pesimista, que ve en la hipótesis de crecimiento de la insuficiencia de la disciplina en el campo, y la segunda, optimista, que se relaciona con una aplicación continua y oportuna, en los últimos años, la disposición de la ley que nos ha permitido traer a la luz casos de infiltración y/o embalaje que se han acumulado en el gobierno local y ahora, finalmente extirpado.

En el uno y en el otro caso, la Legislatura ha intervenido en forma constante a medida que los numerosos cambios introducidos en el art. 143 T.U.E.L.:

en primer lugar, por el art. 2, el párrafo 30 de la Ley de 15 de julio de 2009, n.º 94¹¹ –a través del art. 1, párrafos 688, 705 de la Ley 27 de diciembre 2006,

¹¹ El artículo 143 del texto refundido del Decreto de 18 de agosto de 2000, n.º 267, se sustituye por el texto siguiente: «Art. 143 (Disolución de los consejos municipales y provinciales que resulta los fenómenos de infiltración y de acondicionamiento de tipo mafia o similar. Responsabilidades de los directivos y empleados.). 1. Excepto en los casos previstos en el artículo 141, los consejos municipales y provinciales se disuelven cuando, tras las investigaciones se lleven a cabo de conformidad con el artículo 59, apartado 7, emergen elementos concretos, claros y relevantes de vínculos directos o indirectos con el crimen organizado –mafiosa o similar de los directores que se refiere el artículo 77, apartado 2–, o de formas de envasado del mismo, como para causar una alteración del proceso de formación de la voluntad de los órganos electos y administrativos y comprometer una buena imparcialidad de las administraciones municipales y provinciales, así como el buen funcionamiento de los servicios encomendados a ellos, o que puedan causar un perjuicio grave y duradera a la situación de la seguridad pública. 2. Con el fin de verificar la existencia de los elementos mencionados en el apartado 1 y con referencia a la secretaria municipal o provincial, el director general, los directores y los empleados de la autoridad local, el prefecto responsable de la zona tiene una evaluación apropiada, por lo general mediante la promoción de la «asumida por la institución de que se trate. En este caso, el prefecto designará una comisión de investigación, integrada por tres funcionarios de la administración pública, a través del cual desempeñará las funciones de acceso y evaluación de las cuales se delega en los titulares del Ministro del Interior, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2 del Decreto-Ley de 29 de octubre de 1991, n.º 345, convertido con modificaciones por la Ley 30 de diciembre, 1991, n.º 410. Dentro de los tres meses a partir de la fecha de acceso, renovable una vez por un período no superior a tres meses, la Comisión concluye la investigación y opinión sobre prefecto sus propias conclusiones. 3. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de las conclusiones de la comisión de investigación, o en cuanto a la existencia de formas de condicionamiento de los órganos administrativos y electivos, el prefecto, previa consulta al comité provincial para el orden público y la seguridad pública integrada con la participación el fiscal responsable del área, envía al Ministro un informe en el que da cuenta de la posible existencia de los elementos mencionados en el apartado 1 y con referencia a la secretaria municipal o provincial, el director general, los gerentes y los empleados de «autoridad local. El informe también indicó adjudicaciones, contratos y servicios atractivos por fenómenos de deterioro o interferencia con la delincuencia organizada o de otro modo se caracteriza por la presión o por una conducta ilícita. En los casos en que los hechos por los encabezados sujetos salientes de las evaluaciones mencionadas en el presente artículo o en eventos relacionados con ambos procedimientos penales, el Prefecto podrá requerir información previa a la Fiscalía de la República a cargo, que, no obstante el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal, comunique toda la información que no cree que deba mantenerse en secreto para las necesidades del procedimiento. 4. La disolución se refiere el apartado 1 se prepara por el Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros dentro de los tres meses después de la presentación del informe a que se refiere el apartado 3 y se transmitirá inmediatamente a las Cámaras. En la propuesta de disolución se indican en detalle las anomalías detectadas y las medidas necesarias para eliminar de forma segura con prontitud los efectos más graves y perjudiciales para el interés público y la propuesta se muestra por los directores consideradas responsables de la conducta que dio provocar la disolución. La disolución del consejo municipal o provincial implica el cese de funciones del consejero de, alcalde, presidente de la componente provincial de la respectiva plegada y cualquier otra tarea que sigue conectado a sus posiciones, aunque se disponga lo contrario por las leyes vigentes en materia de ordenación y el funcionamiento de los órganos antes mencionados. 5. Incluso en los casos en que no sea la disolución dispuesta, si el informe prefecto detecta la subsistencia de los elementos mencionados en el apartado 1 con respecto a la secretaria municipal o provincial, el director general, directores o empleados de ninguna manera la autoridad local con el Ministro del Interior, a propuesta del prefecto, se aprobó en la vida administrativa de la normalidad, incluida la suspensión de la utilización de un empleado o de su destino a otra oficina u otro trabajo con la obligación de iniciar el procedimiento de especificación por la autoridad competente. 6. Al iniciar la fecha de publicación del decreto de disolución de la ley las tareas se refiere al artículo 110, y las posiciones de auditor y las relaciones de asesoría y la colaboración coordinada y continua que no han sido renovados por el comité. 7. En el caso de que no califique para la disolución o la adopción de otras medidas contempladas en el apartado 5, el Ministro del Interior, dentro de los tres meses

n.º 296– y, por último, por secciones. 100 y 101 de la Ley Decreto de 06 de septiembre 2011 n.º 159 (conocido como código Anti-Mafia): «1. La autoridad local, disuelto en virtud del artículo 143 del Decreto legislativo 18 de agosto 2000, n.º 267 y las modificaciones sucesivas, debe adquirir, en los cinco años sucesivos la disolución, la información antimafia previa a la celebración, la aprobación o autorización de cualquier contrato o subcontrato, o antes de la publicación de la concesión o la entrega casi especificado en el artículo 67 independientemente del valor económico de la misma» (art. 100) y «1. A menos que la ley disponga otra cosa, la entidad local, donde los órganos se disolvieron en virtud del artículo 143 del Decreto Legislativo 18 de agosto 2000 n.º 267, en su versión modificada, puede deliberarse de valerse, por un período determinado, no superior a la duración del mandato de la comisión especial para la gestión de la institución, la única entidad para contraer la disolución de los procedimientos públicos de competencia es la misma autoridad local, 2. Los órganos elegido después de la terminación se refiere el artículo 143 del Decreto Legislativo 18 de agosto 2000 n.º 267 y sucesivas modificaciones, puede decidir utilizar, durante un período determinado, que no exceda de la duración del mandato de los órganos electos, el único contratante para la disolución de los procedimientos públicos de competencia de la misma autoridad local» (art. 101).

La acción legislativa citada debe interpretarse a la luz de la evolución general de la delincuencia organizada, cuya actividad interfiere, en la infiltración

después de la presentación del informe a que se refiere el apartado 3, emitirá un decreto, sin embargo, la conclusión del proceso en el que cuenta los resultados de la evaluación. El método de las órdenes de publicación emitidas en los casos de ausencia de las condiciones necesarias para la propuesta de disolución es disciplinar por el Ministro por decreto. 8. Si el informe prefectural surgen conexiones concretas e inequívocas y pertinentes entre los elementos individuales de administradores y la delincuencia organizada por la mafia, el Ministro de interior remitirá el informe a que se refiere el apartado 3, la autoridad judicial por territorio, a los efectos de medidas preventivas delegado de aplicación previstas respecto de las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley de 1 de mayo de 1965. 575. 9. El decreto de disolución es publicado en el Boletín Oficial. En el Decreto se adjunta la propuesta del Ministro del Interior y el informe del prefecto, salvo que el Consejo de Ministros tiene que mantener importancia de las partes de la propuesta o de la relación en los casos en que considere estrictamente necesario. 10. El decreto de disolución mantiene su efecto durante un período de doce a dieciocho meses prorrogables hasta un máximo de veinte y cuatro meses en casos excepcionales, informando a las comisiones parlamentarias, la multa de asegurar el buen funcionamiento de los servicios encomendados al gobierno, en cumplimiento de los principios de imparcialidad y una buena acción administrativa. Las elecciones de los cuerpos disueltos en virtud del presente artículo se llevarán a cabo en el turno ordinario anual mencionado en el artículo 1 de la Ley de 07 de junio 1991 n.º 182, en su versión modificada. En caso de que expire el plazo de la caída de la disolución en el segundo semestre del año, las elecciones se llevan a cabo en una ronda especial que se celebrará un domingo entre el 15 de octubre y 15 de diciembre. La fecha de las elecciones se establece en virtud del artículo 3 de la del 1991 y sus posteriores modificaciones. La decisión de ampliar la duración de la disolución se adoptó más tarde del día quincuagésimo antes de la fecha de expiración del plazo de la misma disolución, la observación de los procedimientos y las normas establecidas en el apartado 4. 11. No obstante cualquier otra inhabilitación accesoria de contemplar, los administradores responsables de la conducta que dio pie a la disolución que se refiere este artículo no podrán ser candidatas a elecciones regionales, provinciales, municipales y de distrito, que tienen lugar en la región en cuyo territorio es la entidad objetivo de la disolución, limitada a la primera vuelta de las elecciones después de la disolución de la misma, su ilegibilidad se declara con la orden final. A los efectos de la declaración de ilegibilidad del Ministro se refiere al apartado 4 al tribunal competente para territorios, que evalúa la subsistencia de los elementos mencionados en el apartado 1».

y los sistemas de condicionamiento se han cambiado en el transcurso de la administración de los años, lo que representa, hoy en día, más intervenciones específicas hacia las actividades financieras-económicas de las autoridades locales. Esto requiere necesariamente una protección de sistematización, teniendo en cuenta –y los cambios no hacen más que confirmarlo–, no solo de la disciplina administrativa, sino también de la Ley de contratos públicos y todas aquellas áreas en las que las autoridades han tomado asunto con los años, las funciones de gestión. Por no mencionar, sin embargo, que tienen un papel absolutamente central en este caso, el cambio de ritmo de la legislatura en esta dirección ha sido confirmado en la reciente jurisprudencia administrativa según la cual «mientras la formulación original de la art. 143, párrafo 1, del Legislativo Decreto de 18 de agosto de 2000 n.º 267 (Ley de autoridades locales en texto T.U.E.L.) requirieron la importancia asumida por “elementos de vínculos directos o indirectos con el crimen organizado de los directores o de las formas de acondicionamiento de los propios directores, ponen en peligro la libre determinación de los órganos elegidos y el buen desempeño del gobierno, así como el buen funcionamiento municipal y provincial de los servicios asignados a los mismos o que puedan causar un perjuicio grave y duradera a la situación de la seguridad pública”, como consecuencia de las modificaciones introducidas al texto original por el art. 2, párrafo 30, de la Ley de 15 de julio de 2009 Nadie. 94, es necesario que los elementos de conexión de los administradores locales con el crimen organizado (que ahora se conoce como “de tipo mafia o similares”) deben tener el carácter de “concreción, uniformidad y relevancia” y deben, además, ser tal que “determinar una alteración del proceso de formación de la voluntad de los órganos electos de la administración” (mientras que se indicó exclusivamente, solo el deterioro de la “autodeterminación de los órganos elegidos”)»¹².

II. EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ENTES LOCALES

Por lo anterior, de conformidad con el art. 143, párrafo 1 T.U.E.L., los supuesto de la disolución se delinean en que *«en parte como resultado de las investigaciones realizadas en virtud del artículo 59, apartado 7, emergen elementos concretos, claros y relevantes de vínculos directos o indirectos con el crimen organizado o de tipo mafioso similar de los directores que se refiere al artículo 77, apartado 2, o de formas de acondicionamiento del mismo, como para causar una alteración en la formación de la voluntad de los órganos electivos procedimental, nombre de usuario y sistemas administrativos para poner en peligro el buen funcionamiento y la imparcialidad del gobierno, así como los servicios municipales y provinciales regulares del funcionamiento que se les confían, o que sean susceptibles de causar un daño grave y duradero a la situación de la seguridad pública»*.

¹² T.A.R. Lazio Roma 5606/2012.

Con el fin de verificar la existencia de los elementos de la conexión y/o el acondicionamiento por parte de la delincuencia organizada –que debe tener las características de concreción, relevancia y singularidad– también con referencia a la secretaria municipal o provincial, el Director General de ejecutivos y empleados de la autoridad local, *«el prefecto responsable de la zona tiene una evaluación apropiada, por lo general, promoviendo el acceso a la institución de que se trate. En este caso, el prefecto designará una comisión de investigación, compuesto por tres funcionarios de la administración pública, se ejercita a través de los poderes de acceso, y verifiquen que poseen por Ministro el representante del Interior en virtud del artículo 2 el párrafo 2 del cuarto del Decreto-Ley de 29 de octubre de 1991, n.º 345, convertido, con modificaciones, por la Ley de 30 de diciembre de 1991, n.º 410. Dentro de los tres meses a partir de la fecha de acceso, renovable una sola vez por un período no superior a tres meses, la Comisión concluye la investigación y opinión sobre prefecto de sus propias conclusiones».*

De la lectura de la disposición es clara, en primera instancia, que el hallazgo no se trata solo de la autoridad política, sino que se extiende al aparato administrativo, ya que, de acuerdo a la Asamblea Legislativa, la interferencia de acondicionado o la continuidad de la conexión pueden referirse tanto al cuerpo electoral, debido sobre todo, a la administración activa de «autoridad local»¹³.

Sin embargo, las actividades de verificación es promovido por el prefecto responsable de la zona mediante el nombramiento de una comisión de investigación –la Comisión de acceso– ya a través del cual las autoridades de la Prefectura ejercerán las competencias de acceso y evaluación por delegación del Ministro del Interior *en virtud* del art. 2, apartado 2-cuarto del Decreto-Ley de 29 de octubre de 1991, n.º 345¹⁴ convertido, con modificaciones, por la Ley

¹³ «La “aplicación” institución de la disolución del Consejo Municipal de infiltración mafia de art. 143 del Decreto Legislativo n.º 18 de agosto de 2000 n.º 267 se aplica en los casos en los que la tendencia general de la vida administrativa de influencias en el gobierno local sufre un condicionamiento mafia hipótesis, pudiendo consecuentemente la información de encuestas, que siguen de cerca las opciones de gobierno –especialmente aquellos en el campo de la programación y la planificación– incluso específico de gestión de las actividades, evitando esencialmente terminan siendo los de mayor interés para los grupos criminales, en vista de la mayor y más repentina disponibilidad de los recursos públicos que se ofrece» (Cons. Estado 1266/2012, Cons. Estado 2615/2009; Estado Cons. 1573/2005).

¹⁴ «I. Alcance de las actividades para la información y la seguridad del Estado de la ley de 24 de octubre 1977 n.º 801, sin perjuicio de las atribuciones y la disciplina de la misma legal, le corresponde a S.I.S.D.E. y el S.I.S.M.I., respectivamente, para la zona interior y lo exterior, llevar a cabo la información y seguridad de cualquier tipo de peligro o en el exterior, llevar a cabo la información y la seguridad de cualquier peligro o forma de subversión de los grupos delictivos organizados que amenazan a las instituciones y el desarrollo de la sociedad civil. A tal fin, el Presidente del Consejo de Ministros emitió un decreto que, en consulta con los Ministros de Defensa y del Interior, directivas y determina el criterio de adecuamiento a la información S.I.S.D.E. y S.I.S.M.I. a los propósitos específicos establecidos en este decreto. 2. Salvo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 24 octubre de 1997, n.º 801, así como cualquier otra información relativa a los hechos, sin embargo, en relación con el fenómeno de la delincuencia organizada de tipo mafioso, de los cuales el S.I.S.D.E. y S.I.S.M.I. tengan en su poder, debe ser reportado inmediatamente al «Alto Comisionado para la coordinación de la lucha contra la mafia del crimen de conformidad con el último párrafo del artículo 1 del Decreto-Ley 6 septiembre de 1982, n.º 629, convertido, con modificaciones, por la Ley de 12 de octubre de 1982, no. 726 y sucesivas modificaciones e integraciones. 2-a. Para llevar a cabo las actividades mencionadas en los apartados 1 y 2,

de 30 de diciembre de 1991, n.º 410. En las comisiones se concede tres meses –renovables–, para concluir las actividades y sacar las conclusiones que se presentarán al Prefecto.

El comité de acceso, por lo tanto, debe asegurarse de que las condiciones que la legislación reconoce expresamente previsiones, debe ser concreta, inequívoca y relevante sobre cómo, en varias ocasiones, sancionadas por el derecho administrativo, según el cual *«La adopción de la medida prevista en el artículo 143, D. Decreto 267 de 2000 (las autoridades locales sindicales) se puede encontrar no solo en el supuesto de la existencia de un marco basado en meros elementos circunstanciales, en las que el potencial es único vínculo predecible, o la influencia de las organizaciones criminales a los directores de los municipios, con acondicionamiento de sus elecciones, y cayeron en un buen funcionamiento e imparcialidad de la actuación administrativa, el buen funcionamiento de los servicios y en las mismas condiciones de seguridad pública.»*

el personal mencionado en el artículo 1 de la central-ter, apartado 1, del Decreto-Ley de 06 de septiembre 1982 n.º 629, convertido, con modificaciones, por la Ley de 12 de octubre de 1982, no. 726, introducido por el artículo 2 de la Ley 15 noviembre de 1988, n.º 486, se devolverá a los servicios de suscripción. 2-ter. Los apartados 1 y 2 del artículo 1-ter del Decreto Legislativo 6 septiembre de 1982, n.º 629, convertido con modificaciones por la Ley 12 de octubre 1982, n.º 726, introducido por el artículo 2 de la Ley 15 de noviembre 1988, n.º 486, se eliminan. 2-trimestre. El Alto Comisionado para la coordinación de la lucha contra la mafia del crimen desempeñará las funciones previstas por la ley hasta el 31 de diciembre de 1992. Con efectos a partir del día siguiente a la finalización de dichas funciones, otorga competencias al Ministro del Interior el poder en relación con los prefectos y el Director de la Antimafia Dirección investigativa de la seguridad pública, de acuerdo con los criterios teniendo en cuenta la competencia que le confiere la vigente legislación los órganos y autoridades. La competencia establecida en el apartado 3 del art. 1-ter del Decreto Legislativo 6 septiembre de 1982, n.º 629, convertido con modificaciones por la Ley 12 de octubre 1982, n.º 726, introducido por el artículo 2 de la L. 15 de noviembre 1988, n.º 486, se delegan en el Jefe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de la Policía. 2-d. Con efecto a partir del 1 de enero de 1993, el libro «Alto Comisionado pidió la coordinación de la lucha contra el tipo Mafia» la delincuencia establecida en las estimaciones de gastos del Ministerio del Interior en el artículo 4 de la Ley 15 de noviembre 1988, n.º 486, se suprime y los créditos previstos para los capítulos correspondientes, así como los indicados específicamente para el Alto Comisionado en el apartado 3 del art. 17 del Decreto Legislativo 15 de enero 1991, n.º 8, convertido con modificaciones por la Ley 15 de marzo 1991, n.º 82, se transfieren a los capítulos del libro «Seguridad Pública de la misma estimación de los gastos, respectivamente, para las necesidades de la operación de la Investigación Antimafia y los gastos totales concernidos a medidas para la protección de las personas que colaboran con la justicia. Los costos de las organizaciones, el funcionamiento de las oficinas y servicios, y el personal depende directamente de la Administración, el funcionamiento de las oficinas y servicios y personal bajo la directa dependencia de la mafia Dirección investigativa (D.I.A.), así como los gastos reservados, son inscrita en su tablón específico en la partida». «Seguridad Pública, que se creará en el presupuesto del Estado del Ministerio del Interior. Los importes reservados noveno están sujetos a notificación y para ellos se requiere que el director de la D.I.A. a presentar, a finales del ejercicio, un informe sobre los criterios y sobre el uso de sus fondos para el Ministro del Interior, que autoriza a la distribución de dicho informe. El Ministro de Hacienda está autorizado a hacer, por decreto, las modificaciones presupuestarias necesarias. 2-e. En relación con lo dispuesto en el párrafo 2 que dice que el Ministro del Interior por decreto deberá darse a conocer a las instalaciones de Investigación Antimafia inmuebles, así como los medios y el equipo técnico y logístico de la cual la Oficina del Comisario Europeo de coordinación de la lucha contra la mafia del crimen tiene en modo alguno la disponibilidad y determina, en consulta con los Ministerios interesados, las asignaciones a la misma Dirección de Investigación contra la Mafia de los agentes en servicio el 31 de diciembre de 1992, la Oficina tomó predijo. 3. El control de las actividades previstas en el apartado 1 será ejercida por el Comité contemplado en el artículo 11 de la Ley de 24 de octubre 1977 n.º 801, de acuerdo con los términos y procedura en ellos.»

Estos elementos, en efecto, deben necesariamente ser caracterizado por el pragmatismo, y por lo tanto ser la asistencia directa de una evaluación objetiva y documentada en su historia, la singularidad, como un departamento con el fin de que la medida tiene por objeto evitar que el rigor y la relevancia o la idoneidad «efecto de poner en peligro el correcto desempeño de las funciones de la autoridad local»¹⁵. A pesar de que el Legislador, utiliza «una terminología amplia e indeterminada [que] es la intención indicativa de la legislatura de llegar a permitir una investigación sobre la reconstrucción de la existencia de una relación entre la administración y el crimen organizado, sobre la base del nivel de distorsión de la circunstancia inferior a los que legitiman el criminal asume a la adopción de la seguridad medida contra los sospechosos que son miembros, en asociación con la mafia o similares»¹⁶.

Según el caso, la información recogida debe ser evaluada en un contexto único, ya que, en estos casos, *«las situaciones de peso no son traducibles a cargos personales episódicos, como para que sea creíble en su conjunto, ya que las cosas en realidad contingente y sobre la base de datos experiencia, la hipótesis de un sometimiento de los directores con el crimen organizado (restricciones de consanguinidad o afinidad, o amistades de negocios, citas), y hacerlo incluso cuando el valor de la evidencia circunstancial reunida es suficiente para noveno del enjuiciamiento o para la adopción de medidas individuales de prevención. Igualmente importante, según el modelo legal citando la referencia, es el margen para la apreciación del sufrimiento derivado de la conexión, o por el condicionamiento respecto a la libre determinación de los órganos electos de la buena administración, los servicios para el buen funcionamiento, o en términos de perjuicio grave y persistente de la situación de la seguridad pública»¹⁷ y, en caso de confirmación, debe ser «considerada en su conjunto, ya que solo el examen completo se puede obtener de la razonabilidad de la reconstrucción de una situación que puede ser identificada como una condición previa para la medición de la disolución de Concilio común de conformidad con el art. 143 d. lgs: 18 de agosto 2000 n.º 267»¹⁸.*

Sin embargo, el Tribunal Administrativo ha aclarado recientemente que *«la disolución del Consejo de común con la infiltración de la mafia no requiere ni pruebas de la comisión de delitos por parte de los directores, ni que la relación entre la administración y las organizaciones criminales como resultado de una prueba irrefutable. Lo que demuestra sin embargo, los «elementos» suficientes, sencillos (y por lo tanto tampoco elegir los hechos a la categoría de la prueba completa) de una conexión y/o influencia entre la administración y las asociaciones criminales, o que la información obtenida y la moneda son «indicativos» de un condicionamiento de los órganos de administración por el que el condicionamiento es reconducible, y la influencia ascendente ejercida por grupos del crimen organizado»¹⁹.*

¹⁵ Cons. Stato 126/2013.

¹⁶ Cons. Stato 1547/2013.

¹⁷ T.A.R. Lazio Roma 5606/2012.

¹⁸ Cons. Stato 1547/2011.

¹⁹ T.A.R. Lazio Roma 5606/2012.

La motivación de esta orientación se encuentra en la naturaleza de la disolución a medida que «la autoridad local, que tiene carácter punitivo. De esta manera, se requiere, durante la investigación de las condiciones, lo que ya es un deseo de promover la organización de criminalidad, pero es suficiente que se encuentren para ser indicativa de la subsistencia de condicionamiento N.T. y/o infiltración»²⁰.

Sin embargo, de conformidad con el apartado 3 del art. 143: «*En el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de las conclusiones de la comisión de investigación, que es cuando tiene sin embargo otro modo los elementos mencionados en el apartado 1, o de la existencia de formas de condicionamiento de nombre de usuario y órganos administrativos electivos.*

El prefecto, oído por el comité provincial para el «orden público y seguridad integrado con la participación de la oficina del fiscal encargado de la zona, envía al Ministro de interior un informe en el que da cuenta de la posible existencia de los elementos a que se refiere el apartado 1, también con referencia al secretario de provincia o municipal, al Director General, al dirigente y a los dependientes de la autoridad local. El informe también indica las adjudicaciones, contratos y servicios interesados por los fenómenos de deterioro, o interferencia con la delincuencia organizada o no caracterizado de acondicionamientos o conductas antijurídicas. En los casos en que los hechos de la investigación mencionada en el presente artículo o eventos relacionados están pendientes al procedimiento penal. El Prefecto podrá exigir información previa al fiscal a cargo que, no obstante el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal, comunique que toda la información que no cree debe mantenerse en secreto para las necesidades de las actuaciones».

El contenido de este artículo, que marca el momento del procedimiento, que requiere el prefecto, después de la convocatoria de la comisión provincial de orden y seguridad extendido al Ministerio Público por territorio competente, para enviar al ministro de interior en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de las conclusiones de las indagaciones hechas por la comisión

²⁰ «La medida de la disolución del Consejo comunal por infiltración mafiosa, conforme a los arts. 143 y ss. El d. lgs. 18 de agosto 2000 n.º 267, es una medida de carácter extraordinario que no sea punitiva, sino preventiva, lo que significa que, como requisito previo, que solo requiere la presencia de “elementos” en “enlaces” o “formas de condicionamiento” que permiten individualizar la subsistencia una relación entre los directores y el crimen organizado, pero que no deben tomar la forma de situaciones necesariamente de buena voluntad demostrada de los administradores al servicio de los intereses de las organizaciones criminales, ya sea en las formas de la responsabilidad personal, incluidas las sanciones penales, los directores “y, después”, los para la disolución del Consejo Municipal de infiltraciones de la mafia no necesita ni pruebas de la comisión de los delitos por los resultados de pruebas irrefutables, son sin embargo, los “elementos” suficientes, sencillos (y por lo tanto tampoco elegir los hechos a la categoría de la prueba completa) una conexión y/o influencia entre la administración y las asociaciones criminales, es decir, basta con que las pruebas reunidas y evaluadas como “indicativos” de un condicionamiento de los órganos administrativos y que el condicionamiento es reconducible a la influencia y ascendente ejercitado por grupos del crimen organizado. Debe afirmarse, por tanto, la autonomía de la disolución medida sobre el resultado de causas penales por los hechos y la conducta de los directores» (Contras. Estado 1266/2012; T.A.R. Sicilia Palermo 321/2008; Estado Cons, 6040/2007; T.A.R. Campania-Nápoles de 1622/2006).

de acceso si el mismo órgano lo ha adquirido, de lo contrario, la información especificada en el apartado 1 del art. 143 –un informe, que incluirá todas las condiciones para la disolución de los órganos de gobierno local–, por lo que caen bajo la autoridad política como la parte administrativa.

El último párrafo de la disposición, lo que confirma el carácter extraordinario del procedimiento, se establece que *«En los casos en que los hechos de la investigación mencionada en el presente artículo o eventos relacionados con procesos penales pendientes, el Prefecto podrá exigir información previa a la Fiscalía de la República a cargo que, no obstante el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal, comunicará toda la información que no cree que debe mantenerse en secreto para las necesidades de las actuaciones»*. *«Este caso explica la razón de la participación del Ministerio Público responsable del área a la comisión provincial para el orden y la seguridad que por otra parte, prevé el arte de la excepción»*. 329 Código de Procedimiento Penal en relación con la gravedad del acto de disolución de los órganos de la «autoridad local». En otras palabras, la Legislatura –ya que, debido a la dirección de la jurisprudencia antes mencionada permite la adopción de la medida de disolución a partir de elementos simples de una conexión y/o influencia entre la administración y las asociaciones criminales, aun cuando el valor de las pruebas circunstanciales las pruebas reunidas no son suficientes para el inicio de la acción penal o de la adopción de medidas concretas de prevención– permite órganos prefectural, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, para hacer una verificación adicional y preventiva, antes de emitir el informe que se enviará a la ministra.

De conformidad con el apartado 4 del art. 143, *«la disolución se refiere el apartado 1 se prepara por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros dentro de los tres meses después de la presentación del informe a que se refiere el apartado 3 y lo transmitirá inmediatamente las Cámaras. En la propuesta de la huelga se indican los detalles de las anomalías detectadas y las medidas necesarias para eliminar rápidamente los efectos más graves y perjudiciales para el interés público y la propuesta indica también, los directores declarados responsables de la conducta que dio pie a la disolución. La disolución del consejo municipal o provincial implica el cese de funciones de concejal, alcalde, presidente de la componente provincial de la respectiva plegada y cualquier otra tarea que sigue conectada a sus posiciones, aunque se disponga lo contrario por las leyes vigentes en materia de ordenación y el funcionamiento de los órganos antes mencionados»*.

Por tanto, la disolución es adoptada por Decreto del Presidente de la República, pero no antes de la resolución a tal efecto por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Interior, con desvío inmediato a las Cámaras.

El acuerdo –también dicta cómo indica la propuesta de disolución, de manera analítica, las anomalías y administradores declarados responsables de la conducta para legitimar la disolución– Conferencia que sin embargo, el estado de justificación a un nivel muy general. El resultado de la alta discrecionalidad:

«De conformidad con el art. 143 d. lgs. 18.08.2000 n.º 267, que regula el poder de disolver el Ayuntamiento de la infiltración de la mafia, son márgenes justificados, especialmente grandes, el poder de apreciación de la Administración del Estado en la evaluación de los elementos de los vínculos directos o indirectos, o formas de condicionamiento; situaciones de peso no son traducibles a cargos de personales episódicos, pero que harían en su conjunto plausibles, ya que las cosas en realidad contingente y en base a los datos de la experiencia, la hipótesis de un sometimiento de los directores con el crimen organizado (parentesco o afinidad, amistades o conocidos de negocios), y esto incluso cuando el valor de la evidencia circunstancial reunida no es suficiente para la llegada aproximada de su enjuiciamiento o para la adopción de medidas individuales de prevención» y debe «revelar nada acerca de las conexiones directores directa o indirecta con la delincuencia organizada o las formas de condicionamiento de los propios directores que comprometan la libre determinación de los órganos electivos y buenas administraciones, así como el buen funcionamiento de los servicios, o que sean susceptibles de causar daños graves y duraderos a la estado de la seguridad pública»²¹. De gran potencia, para no sucumbir al respeto de la ley sobre la que procederá administrativa y por lo tanto todos «aplicación de las instituciones de participación y garantías establecidas en el mismo»²².

La jurisprudencia también ha tenido una manera de aclarar la naturaleza del procedimiento de la disolución, lo que «constituye un acto de la administración de alto nivel, también se caracteriza por un importante valor político, así como el informe ministerial que viene fundación salida para ejercer el poder de disolución, en cuyo caso, la unión del juez administrativo puede ser que no «extrínseca, de acuerdo con sus propias reglas de juicio de legitimidad, sin la posibilidad de apreciación que afectan a la sustancia»⁶². De conformidad con el párrafo 9 del art. 143, «el decreto de disolución se publica en el Boletín Oficial. Decreto se adjunta a la propuesta del Ministro del Interior y el informe del prefecto, a menos que el Consejo de Ministros ha de mantener la confidencialidad de las partes de la propuesta o informe en los casos en que lo consideren necesario».

²¹ Cons. Stato 1547/2011.

²² Sobre este punto, hay que registrar la existencia de un conflicto de jurisprudencia según la cual, por una parte, se considera que no es necesario dar a conocer el procedimiento, en función de la urgencia que sería *in re ipsa* la adopción de la medida disolución del Consejo, según el art. 143 T.U.E.L., ya que, este último, constituye «la reacción de ordenar a los casos de atentado contra el orden y la seguridad pública» (T.A.R. Campania. Napoli 4891/2009, cfr. Demasiado Contrás Estado de 1222/2007), lo que sugiere ¿Qué eliminaría cumplimiento de los procedimientos como el envío de la comisión de acceso haría administradores conscientes de los efectos de la actual (T.A.R. Campania-Nápoles, 586/2009), por otro lado, sin embargo, aunque sea en forma minoritaria, se consideró «ilegítima disolución del decreto de un comunal ex art. 143 del Consejo, de 18 de agosto de 2000, el Decreto Legislativo n.º 267 a mafia y la infiltración de la delincuencia organizada, en caso de que no se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento administrativo a esencia y para los fines de los arts. 7 y siguientes. L.N. 241 de 1990, según enmendada, de hecho, el L.N. 241 de 1990 expresa una regla general de participación procedimiento, que es susceptible de modo razonable a excepciones, recalables, en algunos casos, también a partir del contexto en el que la sistemática es poner ciertas disposiciones, incluso en ausencia de un previsión expresa «para T.A.R. Sicilia Palermo 14261/2010.

La disposición contenida en el párrafo 5, entonces, juega un papel crucial en el procedimiento cuando se establece que *«Incluso en los casos en que dispone de una novena disolución, si el informe de la prefectura de detectar la existencia de los elementos mencionados en el apartado 1 que hace referencia al secretario del ayuntamiento o directores provinciales en general, o a empleados. De ninguna manera la autoridad local, por decreto del Ministro de ‘adentro, a propuesta del prefecto útil a cesar de inmediato los actos y el daño irrevocable a la normalidad de la vida administrativa de la institución, incluyendo la suspensión de ‘empleo del trabajador o de su destino a otra oficina u otro trabajo con la obligación de iniciar el procedimiento disciplinario para salir de la» autoridad competente».*

De la lectura de esta disposición, junto con del siguiente art. 143, aparece la atención del legislador al fenómeno de condicionamiento de la delincuencia organizada.

En efecto, con esta disposición, la ley busca proteger a la «autoridad local, incluso en los casos en que las pruebas reunidas por la Comisión el acceso no son susceptibles de motivar la disolución, sino que se toman, sin embargo, el peligro de que el carácter de justificar la suspensión del empleado o de su destino a otra oficina para traer de vuelta a la normalidad personal vinculado por una relación de término labor. Si bien es cierto que *«el artículo 143, apartado 5, D.Lgs. n.º 267/2000 permite, entre otras cosas, la suspensión del funcionario por el uso –incluso en el caso de un ejecutivo vinculado a “las autoridades locales por una relación fija con el fin de poner fin de inmediato a la lesión en el lugar y llevar a ENTIDAD vida administrativa normal”–. Lo tan evidente, que si las cabeceras temáticas tienen un nombramiento de plazo fijo, la suspensión puede intervenir solo en la constancia de esta relación y, por lo tanto, si la posición está todavía en curso y noveno RPD de su vencimiento. Si así no fuera, por otra parte, la medida no sería útil porque no tendría ninguna relevancia con el fin de “poner fin de inmediato a la lesión en su lugar”, consideró que el ejecutivo despedido de más, no puede afectar en ningún modo a la “vida administrativa”»*.²³

Esta dirección de la jurisprudencia, está en línea con el contenido del punto 6, en las que *«Desde la fecha de publicación del decreto de disolución de la ley se resuelven tareas y se refiere el artículo 110, y a las posiciones como auditor de cuentas y relaciones de asesoramiento y colaboración y coordinación continuas que no han sido renovados por el Consejo extraordinaria refirió al “artículo 144” dentro de los cuarenta y cinco días de su promulgación».* El sentido de la norma es clara: la resolución, de todos los informes de confirmación de la asignación, la consultoría, la colaboración y revisores de cuentas que representa un elemento más de la prevención, ya que también se rompen las relaciones en las que la novena hubo una evaluación directa de la Comisión de acceso, pero que, sin embargo, puede ser utilizado como una herramienta, como una alternativa, el acondicionamiento y/o infiltración.

²³ T.A.R. Lazio Roma 3717/2011.

Por el contrario, si las investigaciones no revelan nada que permita a la disolución o la adopción de procedimientos que usted ha calificado contemplado en el apartado 5, *«el Ministro de Interior, dentro de los tres meses a partir del informe de la transmisión contemplada comma 3, todavía mantiene un Decreto de conclusión del procedimiento en la que da cuenta de los resultados de la evaluación. Los métodos de publicación de resoluciones de salida siempre en caso de ausencia de las condiciones de la propuesta de disolución se registrarán por el Ministro de interior con el decreto propio»*.

Diversamente, en el apartado 8: *«Si el informe prefectoral emerge única, concretas las conexiones pertinentes entre los elementos individuales de administración y criminalidad organizada de tipo mafioso, el Ministro del interior lo relaciona, y se refiere el apartado 3 de la corte responsable del área, a los efectos de las medidas de prevención prevista en relación con las entidades mencionadas «Artículo 1 de la Ley de 31 de mayo de 1965, no. 575»*.

Esta disposición debe leerse conjuntamente con las disposiciones mencionadas en los apartados 1 y 3. Se dijo anteriormente que la medida de disolución se puede adoptar a partir de elementos simples de una conexión y/o influencia entre la administración y las bandas criminales, mientras cuando el valor de las pruebas circunstanciales recogida no es suficiente para el inicio del enjuiciamiento o para la adopción de medidas individuales de prevención.

Sin embargo, bien puede ocurrir que sea contrario a la hipótesis de que la información obtenida, no solo son suficientes para que la disolución de 'cuerpo, pero que son de vital importancia para que, en la decisión judicial de la autoridad. La aplicación de medidas preventivas se refiere el art. 1 de la Ley n.º 31 mayo de 1965. 575, ahora derogado y sustituido por D. lgs. 06 de septiembre de 2011 n.º 159 (conocido como código Anti-Mafia).

Por último, el párrafo 10²⁴ regula la duración de los efectos del decreto de disolución que puede variar entre un mínimo y un máximo de doce a dieciocho meses. Como usted sabe, durante la duración de la disolución, la autoridad local se rige por un Comisionado Prefectural cuya tarea, en circunstancias excepcionales, la administración de la institución.

²⁴ *«El decreto de disolución conserva sus efectos se prolonguen por un período de doce a dieciocho meses prorrogables hasta un máximo de veinte y cuatro meses de casos excepcionales, dándole la comunicación a las comisiones parlamentarias competentes, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios encomendados a las autoridades, de conformidad con los principios de imparcialidad y eficacia de los actos administrativos. Las elecciones de los cuerpos disueltos en virtud del presente artículo se llevará a cabo en el turno ordinario anual mencionado en el artículo 1 de la Ley de 07 de junio 1991 n.º 182, en su versión modificada. En caso de que expire el plazo de la caída de la disolución en el segundo semestre del año, las elecciones se llevan a cabo en una ronda especial que se celebrará el domingo entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre, fecha de la elección se fija bajo "Artículo 3 de la Ley no. 182 de 1991, según enmendada. Cualquier medida prorroga la duración de la disolución que se adoptará a más tardar en el quincuagésimo día antes de la fecha de expiración del plazo de la misma disolución, observando los procedimientos y condiciones establecidos en el apartado 4"»*.

Se ha dicho que el procedimiento de disolución no tiene carácter punitivo sino cotización. Sin embargo, el art. 143, en el apartado II de las sanciones disciplinarias contra un consejero que tiene la responsabilidad de la disolución y de hecho «*No obstante cualquier otra descalificación y eventualmente auxiliares de esperar, los administradores responsables de la conducta que dio pie a la disolución de este artículo no pueden ser candidatos para las elecciones regionales, provinciales, municipales y de distrito, que tienen lugar en la región en cuyo territorio la institución de que se trate por la fusión, limitada a la primera vuelta de las elecciones después de la disolución de la misma, cuando dicha inhabilitación se declara con la orden final. A los efectos de la declaración de inelegibilidad del Ministro sin demora a la propuesta de disolución contemplada en el apartado 4 de la corte que tenga jurisdicción territorial, el cual determina la subsistencia de los elementos mencionados en el apartado 1 con respecto a los directores señalados en la propia propuesta. Se aplicarán, mutatis mutandis, los procedimientos mencionados en el libro IV, Título II, Capítulo VI del Código de Procedimiento Civil.*».

Fue antes de que un pronóstico, al mismo tiempo, las sanciones y el tiempo de precaución, de hecho, por un lado, para castigar a los responsables de la conducta que causó la disolución y, en segundo lugar, para proteger a la autoridad local, por lo menos para una elección, del riesgo de que personas como la posibilidad de la reelección y, por lo tanto, a repetir la conducta acondicionado y/o infiltrante.

El párrafo 12, sin embargo, establece que «*Cuando existan razones de urgente necesidad, el prefecto, esperando que el decreto de disolución, suspensión de los órganos de la oficina celebradas, así como cualquier otra tarea asociada a ella, lo que garantiza a la administración provisional de la institución enviando comisionados. La suspensión no puede exceder de un plazo de sesenta días, y el término del decreto mencionado en el párrafo 10 se extenderá desde la fecha de la suspensión.*». Ésta es una medida excepcional en el ejercicio de una actividad extraordinaria que se pueden adoptar, por supuesto, cuando los artículos recogidos son tan concluyentes como para comprometer el ejercicio de la autoridad administrativa y no le permiten esperar a que el decreto de disolución. En relación con esta hipótesis, el juez administrativo –invocarse para verificar la legalidad de una medida de este tipo con el anuncio de inicio– ha reconocido que es una «*reacción ineludible e inevitable*» la clasificación: «*La disolución Ayuntamiento de conformidad con el art. T.U. 143 Autoridades Locales –cuando una medida de simple suspensión de los cargos con respecto al noveno es suficiente para las necesidades de interés general– es la reacción (ineludible e inevitable) ordenar a los casos de ataque a la orden y la seguridad pública. La adopción de este acto, por sí urgente, por tanto, no requiere de previa comunicación de apertura del procedimiento*»²⁵.

Por último, el párrafo 13 establece que: «*Lo hace, sin embargo, realizar alta disolución de los órganos, de conformidad con el presente artículo, cuando las condiciones in-*

²⁵ Cons. Giust. Amm. Sic., 866/2011.

dicadas en el apartado 1, incluso si cumple las condiciones establecidas en el artículo 141». El cierre de la disposición es clara: si el conjunto de las condiciones la disolución de los órganos establecidos, respectivamente, por los arts. 141 y 143, a causa de la mayor gravedad de la hipótesis de la infiltración o aire acondicionado organización criminal, la segunda regla de toma precedencia aplicación y, en consecuencia, se procede a la disolución del órgano de conformidad con el art. 143 y con los efectos establecidos por este último.

III. LOS PERFILES JURISDICCIONALES. VISIÓN GENERAL

La aprobación del Decreto del Presidente de la República ha establecido como el acto final del procedimiento y, al mismo tiempo, como punto de partida para la protección judicial.

El caso de los intereses indudable, se rige por el art. 119, apartado 1, lett. e) del Código de Procedimiento Administrativo: *«Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las decisiones relativas a los litigios relativos a:» [...] e) las disposiciones de la disolución de los órganos de gobierno de las comunidades locales y los asociados que afectan a su formación y cómo funcionan»*²⁶.

Éste es el rito abreviado al disputar con especialidad que ha heredado las normas ya contenidas en el art. 23-bis de la Ley n.º 1034/1971, recogida a determinadas cuestiones. La disposición actual, después de enumerar las materias que se aplica, proporciona un análisis rápido de los tiempos de prueba²⁷ en relación con los intereses particulares en la vida económica o política.

²⁶ La letra fue así sustituido por art. 1, D. Decreto n.º 14, septiembre de 2012, 160. El texto anteriormente vigente poseía *«e) medidas de disolución de los entes locales y las formaciones relacionadas y sobre el funcionamiento de los órganos»*.

²⁷ *«2. Todos los términos se reducen a la mitad el procedimiento ordinario, salvo que, en los procedimientos en primera instancia las de la notificación de la demanda, el recurso de casación y otras razones, además de las mencionadas en el artículo 62, apartado 1, y los expresamente establecidos en este artículo. 3. Sin perjuicio del artículo 60, el Tribunal Administrativo Regional llamó a pronunciarse en la demanda de medidas provisionales sobre integridad acertada de integración contradictorias o dispuesta de la misma, si estima, en un primer resumen del examen. La existencia de pruebas de los méritos de la apelación y del perjuicio material e irreparable de la fecha fijada por el orden de discusión del mérito en la primera audiencia después de la expiración de treinta días a partir de la fecha de presentación de la orden, proporcionando también la presentación de los documentos necesarios y la adquisición de cualquier otra pruebas necesarias. En caso de rechazar las medidas provisionales por el Tribunal Administrativo Regional, donde el Consejo de Estado la reforma de la orden de Primera Instancia, la pronunciación de apelación se transmite al Tribunal Administrativo Regional para una audiencia sobre el fondo. En este caso, los términos de treinta días desde la fecha de recepción de la orden al secretario del tribunal administrativo regional para, que da aviso a la parte. 4. En el auto a que se refiere el apartado 3, en los casos de extrema gravedad y urgencia, el Tribunal Administrativo Regional o del Consejo de Estado, la reforma de la orden de Primera Instancia, la pronunciación de apelación se transmite al Tribunal Administrativo Regional, en el cual cuenta a las partes. 5. Cuando al menos una de las partes en la discusión audiencia, manifestaron su interés por la pronta publicación del dispositivo con respecto*

En pocas palabras, este ritual tiene las siguientes características: (i) la competencia funcional obligatoria del T.A.R. Lazio, oficina de Roma, en virtud de la disposición, en particular a que se refiere. 135 párrafo 1 letra. q)²⁸ C.P.A., y que, en general, contenida en el art. 14, párrafo 3, C.P.A.²⁹; (ii) la abreviación de los plazos procesales ordinarios: en primer lugar, todos los términos son procedimientos ordinarios, excepto las de la notificación de la demanda, el atractivo y la razón añadida, y en el juicio de apelación, todos los términos se redujo a la mitad, con la excepción de los términos de la notificación de la apelación contra el auto de medida cautelar, (iii) la definición rápida de los méritos en el caso en que el uso de las líneas generales del *perigo in la demora*, y un caso *prima facie*; (iv) por último, la pronta publicación del dispositivo con respecto a la motivación solo si ha habido una petición de una parte³⁰ dentro de los siete días siguientes a su presentación.

Importante destacar del abreviado el ritual en su caso, en razón de una interpretación amplia, no solo en las Actas Finales de los procedimientos de disolución, sino también algo del procedimiento de los actos que se reconocen perjudiciales, que, a continuación, se aplica también a las acciones relativas a q citas extraordinarias a cargo del interno de los órganos que los disuelven. Además, el juez administrativo es una mera unión extrínseca de acuerdo con sus propias reglas de la legitimidad, porque *«la unión del juez administrativo está dirigido a verificar que se ha producido una desviación de procedimiento (disolución) de su finalidad institucional. Dado que el poder ejercido por la Administración es en gran medida discrecional, el control ejercido por el juez es de naturaleza extrínseca y formal, se limita a verifica: la aparición de una investigación de apoyo adecuado y suficiente de la verdad de los hechos como fundamento de resolución o disolución, de la existencia de una justificación motivación parece lógica, coherente y razonable»*³¹. De ello se desprende que *«en el caso de procedimiento de disolución del Ayuntamiento de infiltración de la mafia,*

a la sentencia, el dispositivo se publica mediante el depósito en la secretaría a más tardar el día la semana para resolver la disputa. La declaración de una de las partes se atestigua en el acta de la audiencia. 6. La parte podrá solicitar al Consejo de Estado la suspensión de la ejecución del dispositivo, ofreciendo apelación dentro de los treinta días siguientes a la publicación, sin perjuicio de las razones que se proponen dentro de los treinta días después de notificación de la sentencia o dentro de los tres meses siguientes a su publicación. El hecho de que la suspensión de la ejecución de la sentencia después de la publicación de las razones. 7. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también en los juicios de Apelación, revisión y procedimientos a terceros».

²⁸ *«Las controversias relativas a las medidas adoptadas en virtud de los artículos 142 y 143 del Texto refundido de régimen local, incluido el Decreto Legislativo de 13 de agosto 2000, n.º 267».*

²⁹ *«La competencia también es funcionalmente imprescindible que los juicios se refieren los artículos 113 y 119, así como cualquier otro juicio para los que la ley o este Código para identificar el órgano jurisdiccional competente, con criterios distintos de los contemplados en el artículo 13».*

³⁰ Art. 119, apartado 5, C.P.A.: *«Cuando al menos una de las partes, análisis de la audiencia, claramente un interés temprano en la publicación del dispositivo con respecto a la sentencia, el dispositivo es publicado por el depósito en la secretaría, a más tardar siete días después de la decisión de la causa. La declaración de la parte se incluirá en el acta de la audiencia objetiva».*

³¹ E. LEOTTA, *op. cit.*

el Sindicato de la legitimidad y la evaluación de la adquisición de pruebas con el fin de la colusión y limitaciones son el resultado de un juicio general sobre hechos y episodios más sintomáticos, que puede o no puede considerarse de forma aislada o determinada particularmente significativo, pero lo compras relevancia en un examen del conjunto, ya que solo por su amplio examen puede forjar el carácter razonable de la carga se trasladó al ayuntamiento de la ciudad en un contexto determinado y con independencia de la responsabilidad individual»³².

BIBLIOGRAFÍA

- CASO, F., «La disciplina dei consigli comunali», *Giornale di dir. Amm.*, 12, 2000, págs. 1225 y ss.
- CERRONI, M., *Uno studio nella prassi delle autonomie locali: lo scioglimento anticipato dei consiglio comunali*, 2011, in: www.federalismi.it.
- CIANCIO, A., «Lo scioglimento dei consigli comunali per motivi di inquinamento da criminalità organizzata nella giurisprudenza costituzionale», *Giur. It.*, IV, 1996, pág. 17.
- CIANCIO, A. y FRANCAVILLA, M., «Il mancato scioglimento del consiglio comunale impedisce la surroga dei consiglieri dimissionari», *Il Corriere del Merito*, 6, 2007, págs. 810 y ss.
- GAGLIARDI, B., «Commento all'art. 143», in R. Cavallo Perin y A. Romano (a cura di), *Commentario breve al Testo Unico sulle autonomie locali*, Padova, 2006, pág. 762.
- GROPPI, T., «Lo scioglimento dei consigli comunali e provinciali per collegamenti mafiosi. Il commento», *Giorn. dir. amm.*, 2000, págs. 253 y ss.
- LA TORRE, G., «Consiglio Comunale, scioglimento con la criminalità organizzata. Criteri di applicazione», *Amministrazione Italiana*, n.º 3, 2004, págs. 381 y ss.
- LEOTTA, E., *Breve rassegna di giurisprudenza in materia di provvedimenti di scioglimento dei consigli comunali e provinciali per infiltrazioni e condizionamenti di tipo mafioso*, in: www.giustizia-amministrativa.it.
- LUPO, N. y RIVOSECCHI, G., «La disciplina di ineleggibilità e incompatibilità a livello europeo, nazionale e locale», in G. Meloni (a cura di), *I sistemi di ineleggibilità e incompatibilità ai differenti livelli rappresentativi: profili normativi e orientamenti giurisprudenziali – Riordino e razionalizzazione delle scadenze elettorali*, 2007, págs. 11 y ss.
- ROMANO TASSONE, A., «Sul problema dell'analogia nel diritto amministrativo», *Dir. Amm.*, 1, 2011, págs. 1 y ss.

³² Cons. Stato 1266/2012; Cons. Stato 2615/2009.